

373
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2013-0045-00
AUTO 2 No.2946**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

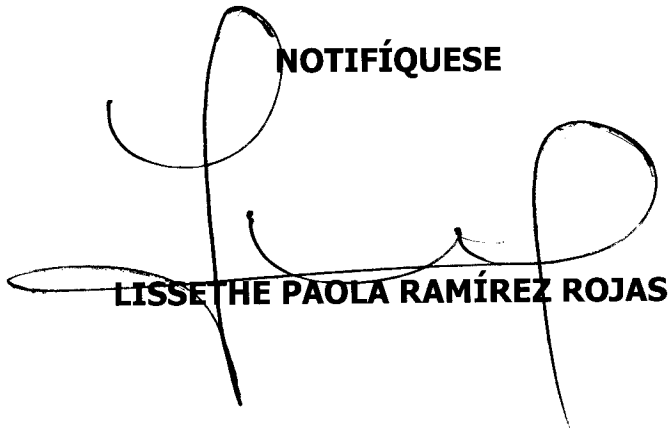
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2016-00831-00
AUTO 2 No.2948**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

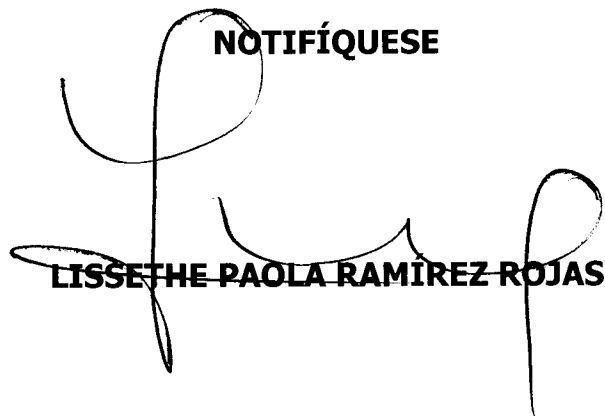
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00455-00
AUTO 2 No.2949**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

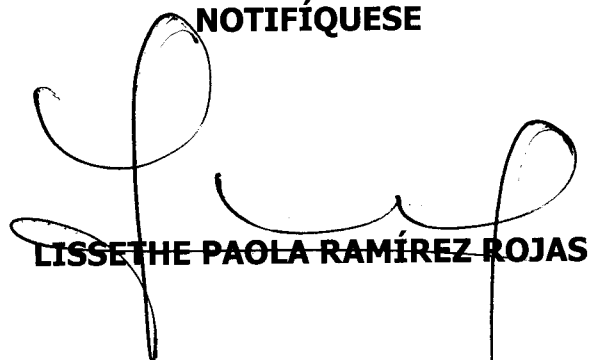
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Allegados a Ejecución
Civiles Municipales
Luis Eduardo Silva Cuno
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-0054-00
AUTO 2 No.2947**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

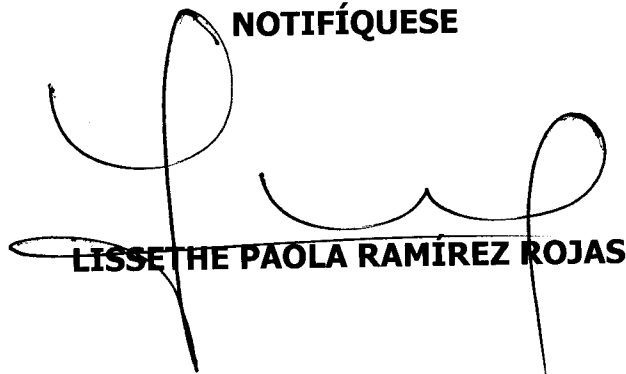
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2017-00238-00
AUTO 2 No. 2955**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

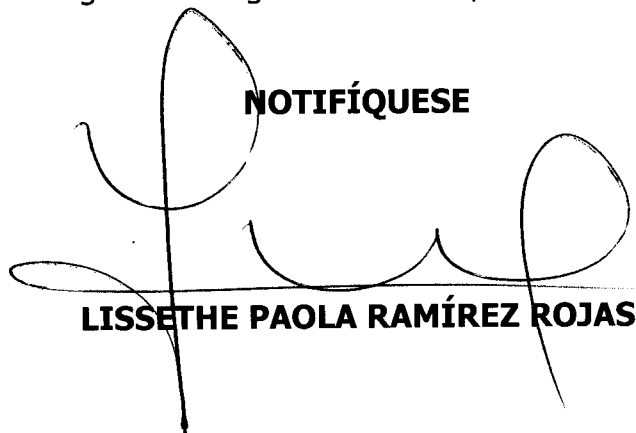
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 97 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

EL SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2018-00112-00
AUTO 2 No. 2951**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

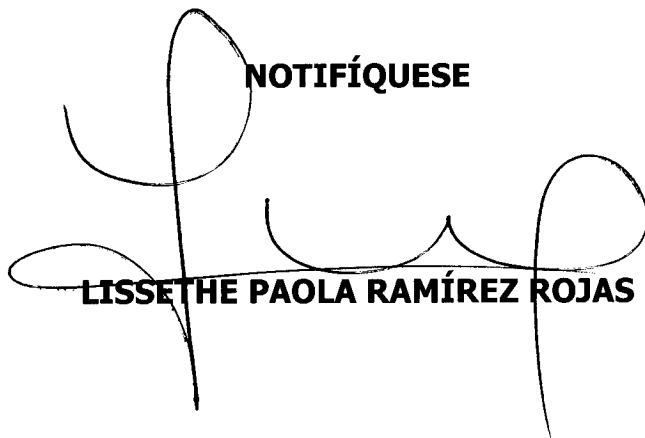
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 97 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

EL SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2017-00391-00
AUTO 2 No. 2952**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

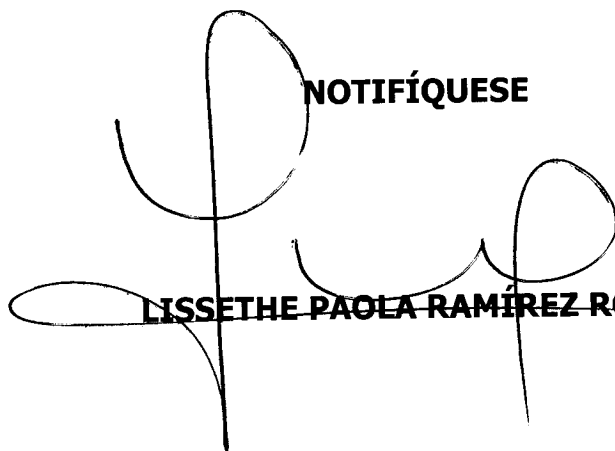
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 97 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

EL SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2017-00725-00
AUTO 2 No. 2954**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

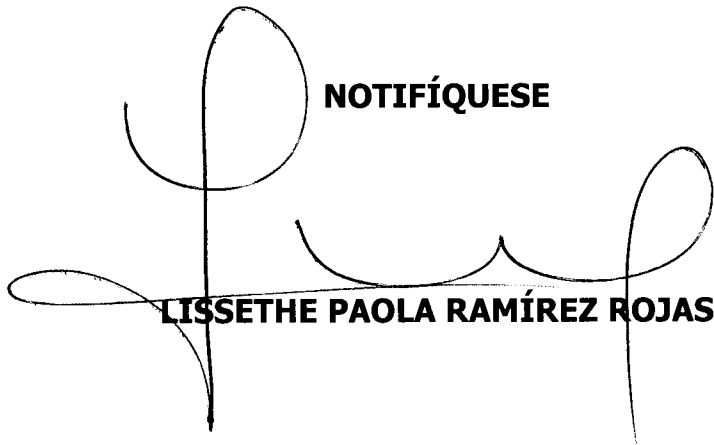
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 97 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

EL SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2017-00052-00
AUTO 2 No. 2953**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

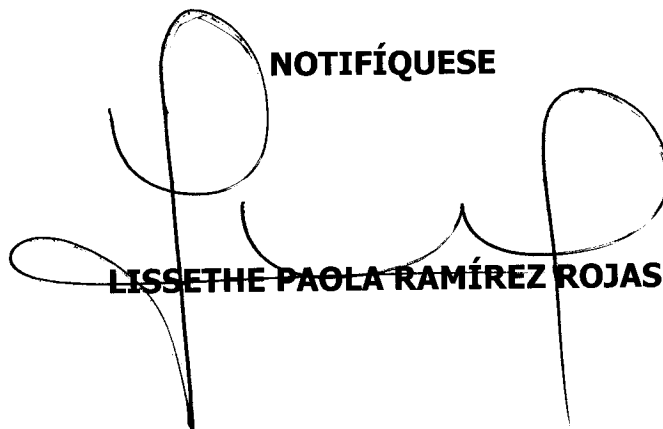
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejada la información relativa a los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta Judicial del Juzgado de Origen a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **97** de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de junio de 2018**

EL SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
RADICACIÓN No. 027-2015-00874-00
AUTO 2 No. 2944**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte incidentalista su contenido.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$945.732.00 a favor de la abogada ADRIANA CELIS RUBIO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.849.103, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002220273	06/06/2018	\$ 945.732,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2013-00258-00
AUTO 2 No. 2932**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.683.990 y T.P. No. 40.539 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

TERCERO: REQUIERASE por última vez a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sava Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2003-00935-00
AUTO 2 No. 2934**

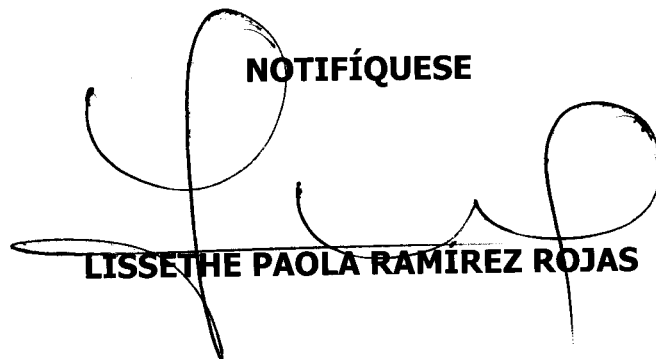
Teniendo en cuenta que mediante auto S1 No.0347 de fecha 22 de febrero de 2018 se dejó sin efecto el mandamiento de pago y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 122 del C.G.P.,

RESUELVE

ARCHIVASE el presente asunto previa cancelación de su radicación en el aplicativo de JUSTICIA XXI, que se lleva en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2016-00850-00
AUTO 2 No. 2943**

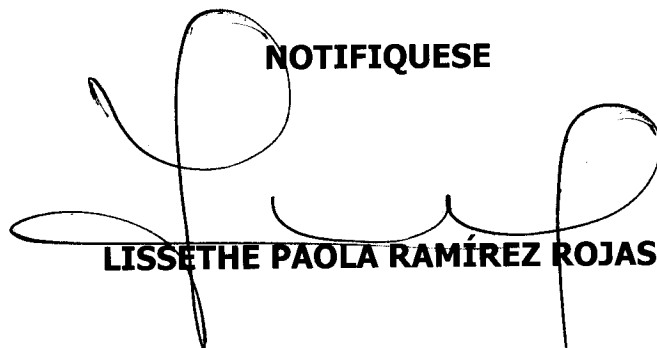
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la terminación allegada, **REQUIERASE** a la parte actora a fin para que en termino de le ejecutoria, se sirva indicar la fecha en que la parte demandada quedo al día con la obligación, e **INDIQUESELE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2016-00536-00
AUTO 2 No.2941**

Revisadas las actuaciones, se evidencia la constancia secretarial visible a folio 100 por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informan a este recinto judicial que existe un error al convertir los dineros por parte del Juzgado de Origen a favor del presente proceso toda vez que no diferencio los dineros de cada uno de los demandados y por lo tanto solicitan aclaración a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de mayo de 2018.

En vista de lo anterior, procede el despacho a verificar cada uno de los depósitos judiciales convertidos por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali en el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que existen dineros por la suma de 11.695.659.00 de los cuales ya se ordenó la suma de \$2.824.013.51 y \$356.425.31 para un total de **\$3.180.438.82** a favor de la parte demandante conforme a la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 87, dinero que fue descontado por el pagador de la Fiscalía General al demandado Felio Ildemar Riascos.

Como de igual forma se tiene que existen depósitos judiciales por la suma de \$7.500.000.00 los cuales fueron descontados al señor HARVY JESUS MUÑOZ en calidad de demandado, de los cuales al momento de ser convertidos por el Juzgado de Origen, indicó que eran de propiedad del otro demandado señor FELIO ILDEMAR RIASCOS, motivo por el cual el auto de fecha 25 de mayo de 2018 debe ser objeto de **control de legalidad** por parte de este recinto judicial, con fundamento en los artículos 37, 461 C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, a fin determinar las sumas de dinero que les corresponde a la parte pasiva, se tendrá en cuenta la siguiente información:

número de título	valor	cancelados	
469030002159969	\$617.506.00		DESCONTADOS AL DEMANDADO FELIO ILDEMAR RIASCOS
469030002159970	\$617.506.00		
469030002159971	\$617.506.00		
469030002159972	\$606.305.00		
469030002178398	\$365.190.51		
TOTAL DEPOSITOS	\$2.824.013.51	PARTE ACTORA	
DEPOSITO JUDICIAL PENDEINTE DE PAGO YA ORDENADO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE VISIBLE A FOLIO 90	\$ 356.425,31		
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$3.180.438,82		
DIVIDIDO ENTRE LOS DOS DEMANDADOS (\$3,180,438,82 / 2)	\$1.590.219,41		

Así las cosas, deberá ordenarse la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte

demandada de la siguiente forma:

TOTAL DEPOSITOS DISPONIBLES DE PAGO	\$ 9.489.151,49
MENOS LOS DEPOSITOS JUDICIALES DESCONTADOS AL SEÑOR HARVY JESUS MUÑOZ	\$ (7.500.000,00)
TOTAL DEPOSITOS	\$ 1.989.151,49
TOTAL DEPOSITOS MENOS DEPOSITO ORDENADO FOLIO 90 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$ 356.425,31
MAS EL SALDO DEL DEPOSITO FRACCIONADO FOLIO 90	\$ 43.574,69
TOTAL A FAVOR DEL DEMANDADO FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS	\$ 1.632.726,18

DEPOSITOS DESCONTADOS AL DEMANDADO HARVY DE JESUS MUÑOZ	\$ 7.500.000,00
MENOS CUOTA CORRESPONDIENTE AL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ (1.590.000,00)
TOTAL A FAVOR DEL DEMANDADO HARVY JESUS MUÑOZ	\$ 5.910.000,00

	\$ 1.589.151,49
	\$ 1.590.000,00
TOTAL A FAVOR DEL DEMANDADO FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS	\$ 3.179.151,49
TOTAL A FAVOR DEL DEMANDADO HARVY JESUS MUÑOZ	\$ 5.910.000,00

Colorario lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE DEJAR SIN EFECTO el numeral cuarto del auto 1 No.878 de fecha 08 de mayo de 2018 y el numeral segundo del auto 2 No.2514 de fecha 25 de mayo de 2018.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.089.151.49 a favor el señor FELIO ILDEMAR RIASCOS RIASCOS identificado con la cedula de ciudadanía No.4.700.521 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002159965	26/01/2018	\$ 319.330,00
469030002159970	26/01/2018	\$ 617.506,00
469030002159973	26/01/2018	\$ 617.506,00
469030002161889	30/01/2018	\$ 500.000,00
469030002161890	30/01/2018	\$ 500.000,00
469030002161891	30/01/2018	\$ 500.000,00

469030002178400	05/03/2018	\$ 34.809,49
-----------------	------------	--------------

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	Identificación
469030002161892	30/01/2018	\$ 500.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 90.000.00	FELIO IDELMAR RIASCOS	C.C 4.700.521
		\$ 410.000.00	HARVY JESUS MUÑOZ	C.79.428.938

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.500.000.00 a favor el señor HARVY JESUS MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No.79.428.938 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002161893	30/01/2018	\$ 500.000,00
469030002161894	30/01/2018	\$ 500.000,00
469030002161895	30/01/2018	\$ 500.000,00
469030002161896	30/01/2018	\$ 500.000,00
469030002161897	30/01/2018	\$ 500.000,00
469030002161898	30/01/2018	\$ 500.000,00
469030002161899	30/01/2018	\$ 500.000,00
469030002161900	30/01/2018	\$ 500.000,00
469030002161901	30/01/2018	\$ 500.000,00
469030002161902	30/01/2018	\$ 500.000,00
469030002161903	30/01/2018	\$ 500.000,00

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto 1 No.878 de fecha 08 de mayo de 2018

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00786-00
AUTO 2 No. 2942**

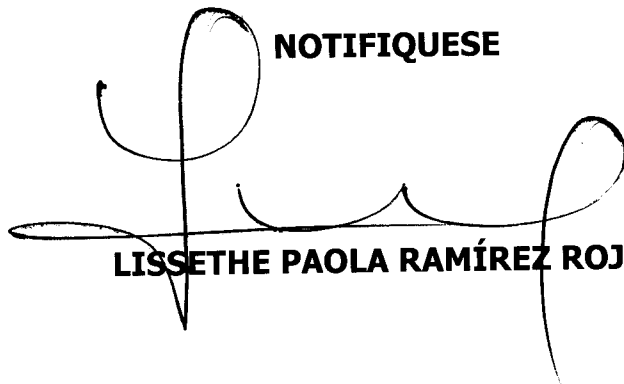
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado del BANCO BBVA quien obra como cedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE a los autos sin consideración alguna, la terminación allegada por el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como quiera que mediante auto de fecha 21 de abril de 2015 se aceptó la transferencia del título base de la presente ejecución a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

244

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2005-0032-00
AUTO 2 No. 2936**

En atención al escrito que antecede allegado por el aquí demandado, a fin de que se aclare el auto de fecha 22 de mayo de 2018, como quiera que debió indicarse la entrega de los oficios de desembargo a favor de la parte demandada y no como allí quedó plasmado a favor de la parte demandante, procedente como resulta se accederá a tal aclaración.

Ahora bien, respecto a la solicitud de condena en costas y perjuicios, considera esta instancia judicial que no le asiste razón al peticionario en virtud a que la terminación del proceso fue anormal y de oficio, sin cumplirse con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P, además de tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 317 ibídem, no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y más aun sin ser procedente dar aplicación al artículo 687 del Código de Procedimiento Civil citado por el demandado toda vez que tal disposición normativa se encuentra derogada.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE los numerales segundo del auto 1 No.1046 de fecha 22 de mayo de 2018 en el sentido de indicar que los oficios de desembargo deberán ser entregado a favor de la parte demandada y no como allí se indicó.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de condena en costas y perjuicios solicitada por la parte demandada en virtud de lo aquí expuesto.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase elaborar los oficios de desembargo ordenados mediante auto de fecha 22 de mayo de 2018 para lo cual se deberá tener en cuenta la aclaración aquí decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00429-00
AUTO 2 No.2950**

En atención al escrito allegado la parte actora, en el cual solita se tenga en cuenta la factura No.7226 por concepto de bodegaje del vehículo de placas UBQ-349, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

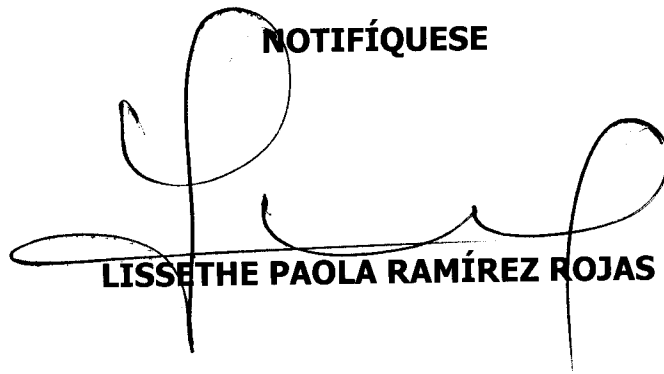
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para ser teniendo en cuenta una vez se acredite la entrega del bien mueble.

SEGUNDO: ACLARASE el numeral primero del auto S1 No.1115 de echa 25 de mayo de 2018 en el sentido de indicar que la diligencia de remate se realizó el día 22 de mayo de 2018 y no como allí se indicó el día 23 de mayo de la presente anualidad.

Por secretaria líbrese nuevamente los oficios de desembargo teniendo en cuenta la aclaración aquí decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2006-00380-00
AUTO 2 No. 2957**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

OFÍCIESE al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en su calidad de absorbente de la **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA "AHORRAMAS"** a fin de que se sirva allegar a este recinto judicial copia de los pagaré No.304875 por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO CON TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES UVR (143.504.3793 UVR) y del pagaré No.240102-5 de fecha 30 de abril de 1999 por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$1.662.423.00) correspondientes a los créditos otorgados a los señores BOLIVIA FERNANDEZ DE CASTILLO, BLANCA ELIANA CASTILLO FERNANDEZ y HAROLD CANDIL VALENCIA identificados con cédulas de ciudadanía No.31.225.004,66.818.341 y 16.729.304 respectivamente, a fin de ser teniendo en cuenta dentro del presente proceso en el cual se adelanta la etapa de reconstrucción conforme lo dispone el artículo 126 en el numeral 2 del C.G.P.

Concédasele el término de cinco (05) días a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrese oficio

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2014-00923-00
AUTO 2 No.2945**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, con el que pretende la terminación del proceso el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$5.582.000, la misma resulta improcedente, como quiera que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que ordenes de este recinto Judicial solo existe depósitos pendiente de pago por la suma de \$429.078.00 y la suma de \$2.002.364.00 aun continua a favor del Juzgado de Origen, sumas que en su totalidad no reúnen la condición aquí allegada.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como también el resumen de dineros disponibles a favor de este recinto Judicial, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD de terminación allegada por las partes, como quiera que la misma se encuentra supedita a la entrega de depósitos judiciales que no se encuentran a disposición del presente proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00255-00
AUTO 2 No. 2933**

Teniendo en cuenta que mediante auto 2 No.2577 de fecha 23 de mayo de 2018 se fijó caución conforme lo dispone el artículo 595 y como quiera que dentro del término concedido la parte actora allega la respetiva póliza, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la póliza judicial número NB-100320502 de Compañía Mundial de Seguros S.A. por valor de \$37.000.000.00, la cual se glosa a los autos.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** que una vez se lleve a cabo la diligencia de secuestro, deberá entregar en DEPÓSITO PROVISIONAL el bien mueble identificado con placas DFK-492 al BANCO PICHINCHA S.A. quien obra como demandante en el presente proceso, toda vez que este ha prestado la caución No. NB-100320502 de Compañía Mundial de Seguros S.A. por valor de \$37.000.000.00 con el cual garantiza la conservación del citado bien, el cual será a título gratuito conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P.

TERCERO: ADICIONESE al despacho comisorio No.05-030 mediante el cual se dio a conocer la comisión encomendada mediante auto de fecha 20 de marzo de 2018 a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notificó las partes el auto anterior

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Eduardo Siva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2016-00755-00
AUTO 2 No. 2940**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SEQUESTRO del vehículo de placas: IZQ-106 de propiedad del demandado JOSE JULIAN BURGOS MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.136.697, cuyas características son: marca: KIA, Servicio: PARTICULAR, Color: GRIS, motor: G4LAFP144314, Modelo: 2016 CHASIS: KNABX512AGT220631, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

tercero: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A No 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2016-00755-00
AUTO 2 No. 2938**

En atención al escrito allegado por el aquí demandado, con el cual pretende que esta instancia judicial levante la medida de decomiso que recae sobre el bien mueble trabado en la Litis y una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, esta funcionaria, observa que dicha solicitud resulta improcedente a todas luces, como quiera que el presente proceso se encuentra en etapa de ejecución forzada y como tampoco se encuentra acreditado los requisitos de que trata el artículo 597 del C.G.P., a fin de que este despacho proceda favorablemente al petitum arribado.

Colorario lo anterior

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por el aquí demandado, en virtud de lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sivero Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-0017-00
AUTO 2 No. 2935**

En atención al oficio que antecede allegado por el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI y como quiera que informa que se dio la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado por la señora DIANA LUCIA ROJAS RUIZ, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra en la relación a la citada demandada, a tal dependencia, como corresponde, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando a disposición del citado juzgado los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión de las **copias auténticas del presente proceso** de manera inmediata al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra en relación a la demandada **DIANA LUCIA ROJAS RUIZ**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan a la demandada **DIANA LUCIA ROJAS RUI** y **PONGANSE** a disposición del Juez Veintidós Civil Municipal de Cali bajo el proceso de liquidación patrimonial bajo la partida 022-2017-0692-00. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

TERCERO: CONTINUESE la ejecución forzada aquí adelantada en contra del demandado **JUAN CARLOS OSORIO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00370-00
AUTO 2 No. 2937

En atención al escrito que antecede y como quiera que la apoderada de la parte actora, ha notificado en debida forma al heredero determinado de la señora MIRYAM RUTH ABADIA ROJAS (Q.E.P.D.), observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación de los herederos indeterminados tal y como lo dispone el artículo 160 a fin de que estos puedan intervenir en el presente proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos la constancia de notificación allegada por la parte actora para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora MIRYAM RUTH ABADIA ROJAS (Q.E.P.D.), para que comparezcan a este Despacho Judicial a recibir notificación conforme a los parámetros del art. 108 del C.G del Proceso, en el expediente Ejecutivo adelantado por la señora ZORAIDA GARCIA ESCOBAR en contra de JOSE RAUL PATIÑO y MIRYAM RUTH ABADIA ROJAS (Q.E.P.D.), advirtiéndoles que si no concurren se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá dicho trámite.

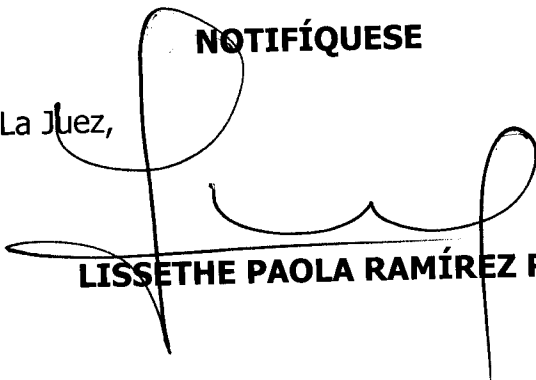
Para los efectos indicados en el art. 108 del C.G. del Proceso el edicto se publicara por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación a costa de la parte interesada.

Advirtiéndole que si no concurre se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá dicho trámite.

Por secretaria expídase el edicto correspondiente y procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA **Carlos Eduardo Sierra Cano**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2017-00421-00
AUTO 1 No. 1260

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA actuando a través de apoderada judicial, contra de LADY LORENA CASTILLO PINEDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA identificado con el Nit 890.303.215-7 en contra de la señora LADY LORENA CASTILLO PINEDA que allí cursa bajo la partida 001-2017-00568-00, el embargo previo del vehículo de placas CMM-518 de propiedad de la aquí demandada, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 3972 de fecha 31 de agosto de 2017. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali y al Citado despacho Judicial con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 023-2015-00133-00
AUTO 1 No. 1256

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ANA DORIS RESTREPO MORA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por LIBARDO LONDOÑO CALDERON actuando a través de apoderado judicial, contra de SILVIA GRAFFE MOSOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-285694 8 de propiedad de la demandada. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: TENGASE como autorizado al señor SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ identificado con la cedula de 1.144.161.598 para que en nombre y representación de la señora SILVIA GRAFFE MOSOS, retire los oficios de desembargo, conforme a la autorización visible a folio 106.

La Juez,

NOTIFIQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2013-00266-00
AUTO 1 No. 1259

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud allegada por JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, apoderado judicial REFINANCIA S.A. quien a su vez funge como apoderado especial del RF ENCORE S.A.S, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCONRE S.A.S. cesionario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra de IRMA CECILIA GUERRERO LEON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica en
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2012-00607-00
AUTO 1 No. 1257

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de JHON EDWIN RODRIGUEZ MACHADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2012-00357-00
AUTO 1 No. 1255

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y como también a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de ALEXANDRA ERAZO ROMERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUATRO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.786.436.00 a favor la señora ADRIANA ERAZO ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía No.66..846.696 en calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002078561	04/08/2017	\$ 279.995,00
469030002096907	08/09/2017	\$ 275.685,00
469030002108425	03/10/2017	\$ 271.056,00
469030002121366	31/10/2017	\$ 271.797,00

469030002141913	07/12/2017	\$ 271.797,00
469030002156446	15/01/2018	\$ 277.032,00
469030002194356	10/04/2018	\$ 269.016,00
469030002194640	10/04/2018	\$ 298.412,00
469030002195026	10/04/2018	\$ 273.234,00
469030002211590	17/05/2018	\$ 298.412,00

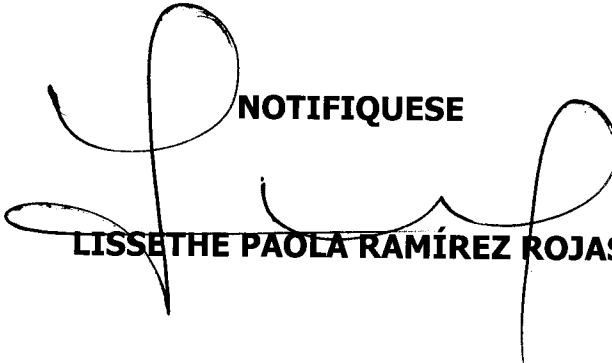
QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEPTIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2016-00150-00
AUTO 1 No. 1264

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la representante legal INVESTIGACIONES Y COBRAZAS EL LIBERTADOR quien obra con la facultad de recibir otorgada por el señor LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO actuando a través de apoderada judicial, contra HECTOR FABIO BARRERO VARGAS, MARGA ROSA ORDOÑEZ PIAMBA y PATRICIA MIRANDA ORDOÑEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARÍA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2017-00259-00
AUTO 1 No. 1265

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la representante legal de la Unidad Residencial Coomeva Terranova, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL COOMEVA TERRANOVA actuando a través de apoderada judicial, contra BEATRIZ ELENA CERON GONZALEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2018.

LA SECRETARIA

Notificación
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 033-2017-00372-00
AUTO 1 No. 1262

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de mayo de 2018 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA actuando a través de apoderada judicial, contra de FANNY EDITH ORTIZ TRUJILLO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante teniendo en cuenta que allego el respectivo arancel judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2018-0096-00
AUTO 1 No. 1263

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE S.A.S. endosatario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra de GLORIA PATRICIA AVILA FAJARDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2016-00324-00
AUTO 1 No. 1258

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra de JHON ALEJANDRO CHATE PANIQUITA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2014-00631-00
AUTO 1 No. 1261

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra de LUIS FERNANDO VILLAREAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Notificación de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.024-2006-00690-00
AUTO 1 No.1266

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por parte del demandante desde el año 2016**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 029-2005-00032-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario